



Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad: 11001310300120190056300

Se resuelve el recurso de reposición que interpuso el apoderado judicial del extremo demandado contra el auto de fecha 28 de octubre de 2021¹, mediante el cual no se tuvo en cuenta la objeción al juramento estimatorio realizado por el extremo actor.

La objeción formulada por el extremo demandado tuvo como fundamento que los perjuicios materiales reclamados ascienden a la suma de \$6.000.000, sin especificar ni probar el daño emergente consolidado por pérdida total de la moto. A su turno, esta judicatura refirió que la objeción no sería tomada en cuenta en atención a que no se observaron las pautas trazadas en el artículo 206 del CGP, ya que no explicó razonadamente la inexactitud de los valores presentados por el extremo actor.

Como fundamento del recurso de reposición, el apoderado demandado insistió en la tesis por medio de la cual objetó el juramento, indicando que en ella se hace una explicación razonada de la inconformidad con el monto pretendido.

Para resolver, es preciso recordar que, en cuanto a la objeción, el artículo 206 del Código General del Proceso refiere que *“Sólo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación”*.

Al caso, es preciso referenciar que a la parte demandada le correspondía controvertir de forma argumentativa y probatoria que la suma deprecada por juramento estimatorio no correspondía a la realidad. Para tal fin, debió indicar porque el valor deprecado es exagerado y en su lugar demostrar que el precio del vehículo por pérdida total equivalía a una cuantía menor o es inexistente.

¹ C1-PRINCIPAL/ 17AutoConcurreDemandado



Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Es preciso referir que, no se trata simplemente de atacar el juramento estimatorio indicando que no se tiene la razón por falta de acreditación probatoria, lo que realmente busca la norma es que la parte que objeta demuestre de manera razonada la inexactitud en la que incurrió el demandante, otorgando al Juez claros motivos que la solicitud es exagerada, notoriamente injusta o ilegal, circunstancias que en el presente asunto no ocurrieron, motivo por el cual el auto objeto de reposición se mantendrá incólume.

Conforme a las anteriores consideraciones, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO. MANTENER INCÓLUME el auto del 28 de octubre de 2021 según lo anotado en precedencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ**

JR

Estado 19 de fecha 09/02/2022